



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA
DEMANDADOS	LUIS GUSTAVO ARREDONDO LOPERA Y OLGA MARÍA VARGAS MENDOZA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00780-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA** y en contra de **LUIS GUSTAVO ARREDONDO LOPERA** y **OLGA MARÍA VARGAS MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ **100.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/12/20 al 23/01/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/01/21 al 23/02/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/02/21 al 23/03/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **01 de marzo del 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/03/21 al 23/04/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/04/21 al 23/05/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/05/21 al 23/06/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/06/21 al 23/07/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/07/21 al 23/08/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/08/21 al 23/09/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/09/21 al 23/10/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/10/21 al 23/11/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/11/21 al 23/12/21, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **530.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/12/21 al 23/01/22, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **559.800** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/01/22 al 23/02/22, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales

del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **559.800** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/02/22 al 23/03/22, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **01 de marzo de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **559.800** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/03/22 a 23/04/22, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de marzo de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **559.800** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/04/22 al 23/05/22, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de abril de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **559.800** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/05/22 al 23/06/22, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **559.800** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 24/06/22 al 23/07/22, respaldado en el contrato de arrendamiento, más los intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados a partir del **29 de junio de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por los saldos de los cánones generados a partir del 24 de junio de 2022, hasta la fecha en que se profiera la sentencia, siempre y cuando en el

transcurso del proceso se acredite su causación; así como los respectivos intereses legales del 6% como lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados de conformidad con los plazos del contrato de arrendamiento.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ MUÑOZ, identificado con T.P. no. 322.080 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834348e1e8c340e464c29dbbcc38a5aa3876479dbc0dcd9912ea424a8d7a038**

Documento generado en 02/08/2022 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>